

CARTA DEL VATICINIO

DE VERNA AL REY THEODORO, TRADUCIDA DEL IDIOMA ITALIANO AL CASTELLANO, POR DON CESAR MALDRUBEC.

ILUSTRE VARON, vuestro Mensagero de Estado me entregò la semana passada el Pliego, q̃ incluia la Consulta, que haveis querido embiarme, acompañada de las q̃ diferentes Principes han hecho al Oraculo de la Europa, à fin de asseguraros de vuestra conducta en los vaticinios de mi gran ciencia. En verdad os digo, que vuestro encargo me ha llegado en tiempo tã ocupado, que solamente la veneracion, que os merezco, puede empeñarme à no dexaros sin consuelo en la parte, q̃ le tengan mis anuncios, por lo que rogarè tambien al Oraculo, se digne oiros particularmẽte, y no dudo os harà experimentar su favor, segun la merced, que me hace. Pero antes de remitiros à èl, os harè algunas prevenciones, y sea la primera: Que si sois Alemàn Catolico Apostolico Romano, debeis acusaros en la primera confession, de haver consentido en consultar Oraculos, ni Adivinos: porque este pecado es horrible, y lo cas-

tiga Dios feveramente, y no menos el juicio temerario, q̃ haveis hecho, de que yo lo sea, ahunque me lo llamen en este Pais por mal nõbre, como à vos el Rey Theodoro. De Saul nos dice el Sagrado Texto en el Libro 1. de los Reyes al cap. 22. que quiso consultar à una Phitonisa: *Quærite mihi mulierem habentem spiritum Phitonem, vadam ad eam, & suscitabor per illam.* Y en el Paralypomenon 1. cap. 10. añade, q̃ muriò Saul por sus iniquidades, y por haver consultado à una Phitonisa: *Sed insuper etiam Phitonisam consuluerit.* Oraculos, ò Phitones llamaban, à los que en sì tenian al Demonio, por medio del qual adivinaban; cõsidera tu, què buena Gente, para que nadie quiera ser de su casta: *Absit, Abrenuncio, Vade retro.*

Aunque Balaan, y otros profetizaron, sin ser Santos, ay dos modos en lo regular de saber las cosas futuras: Uno por gracia, ò revelaciõ Divina; y otro por arte del Diablo. De mi bien sè, que no tengo espiritu de profecia; pero tambien te asseguro, que *Ego Dæmonium non habeo.* Al Oraculo lo tengo por muy buen Christiano; (assi lo fuera yo) pero tampoco creo, q̃ haga milagros: Con que uno, y otro sabemos lo mismo, que tu, y que todos, de lo que ha de suceder mañana. Es verdad, que èl, con mui superiores luces, tira sus antojadas al Orizõte Politico de los Negocios de la Europa, y à su aspecto penetra los futuros acaecimientos, por prudentes politicas congeturas; pero si tal vez al impulso de algun movimiento convulsivo se le tuerce la visera, y en lugar de fixar el anteojo en la Estrella, que influye en Inglaterra, topa con el Astro del Rey de Marruecos, toda la prediccion và à parar à los

Infiernos: porque en esto de lineas, un punto mas, ò menos varia dos, ò tres mil leguas; y lo mismo sucede à el mas delicado Politico discurso, quando quiere apurar los Phenomenos de los Gavinetes.

En el tuyo, ò infeliz Theodoro, reconozco haverse dictado violentas maximas, que te han constituido en el misero estado, que me representas: porq tu ambicion disfrazada cō el bizarro embozo de un magnanimo espiritu, te precipitò de suerte, q̄ has procedido sin moderacion, sin prudencia, y sin aquella premeditada cautela, tan necessaria à un Principe en farsara, y à un Rey aprendiz, que no debia dexarse llevar de las lisonjeras circunstancias de algunas horas felices, para no temer otras menos favorables, que suele prevenir la fortuna à los poco cautos. En què politica maxima pudiste fundar el gran delirio de haverte voluntariamente declarado Aliado de la Serenissima Reyna de Ungria? Què disculpa serà bastante à escusarte con dos Potencias tan respetables como España, y Fräcia, à quienes ofendiste con esta inconsiderada resolucion? Si te dexaste llevar de una afectada maliciosa ignorancia, que te persuadiò la justicia de aquella Princesa à succeder en los Estados de el difunto Emperador Carlos Sexto su Padre, no eres tu solo el necio en esta parte: à millones se encuētran, los que, sin dàr mas razon, què tu de sus derechos, ni saber en què consisten, si no se declaran Aliados, le manifiestan afectos à S. A. S. que sin duda tiene Dòn de Gentes, segun las muchas, que ostentā su afecto por su partido.

Yo, que imparcial en este assumpto, ni soy Español, Francès, ni Austriaco, he re-

suelto tomar el de la razon, primera Dama entre todas. A ella he de rendir mis obsequios: su hermosura se ha de llevar todas mis atenciones, sin que me falten respectos, que tributar à la Serenissima Reyna de Ungria, à quien no pretēdo defraudar de las veneraciones debidas à S.A.S. ni de la justicia, que tenga; sino manifestarte los fundamentos, con que la apoya, para que, advertido, emiendes tu Cōsulta, que dista mucho de los verdaderos hechos, y carece de otros documentos, que ahunque notorios al Oraculo, y à los biē instruidos Politicos, no han llegado à tu noticia, ni à la de otros vulgares, à quienes oygo levantar el grito, ignorando, lo que vocèan.

Sabe, pues, Theodoro, y sepan todos tus Compañeros, que la Serenissima Reyna de Ungria, no possee una almena, ni un solo palmo de tierra, ni la posseyò el Emperador Carlos Sexto, su Padre, ni otro alguno de sus Ascendientes, que todo no lo hayan debido à la piadosa generosidad de los Abuelos de los Reyes de España, y Francia. Y si juzgares, que esta proposicion es algun sueño de Pitagoras, alguna idèa Platonica, ò alguna Fabula del Talmud, tèn entendido, que es una verdad mas clara, que la luz del medio dia, como lo veràs en esta constante genealogica historia, q̃ no resiste aquella Princesa, ni ha pretendido negar ninguno de sus Abuelos, ni su dignissimo Padre el difunto Emperador Carlos Sexto.

El Emperador Maximiliano Primero casò con la Princesa Maria de Borgoña, y de este Matrimonio naciò Phelipe Primero, hijo primogenito de estos dos Grandes Señores. Tan cierto como esto es todo lo que

se sigue. Este Principe casò con Juana, hija de Fernádo Quinto de Aragon, y de Isabel de Castilla, llamados comunmente los Reyes Catolicos, y tuvieron à su primogenito Carlos Quinto, y à Ferdinando Primero.

Sin resistencia de la naturaleza, ni violencia de la justicia, heredò Carlos V. como hijo primogenito de Phelipe, el Archiducado de Austria, los Ducados de Carinthia, de Stiria, de la Carniola, de Vvurtemberg, y de Limburgo: los Condados de Habsburg, de Ferreto, y el Tirol: los Marcgraviados de Moravia, de Lusacia, y de Burgovv: el Principado de Suevia: los Señorios de Perdenone, y de Salinas; y el Landgraviado de Alsacia, y todas sus pertenencias: Estados todos, que por juro de heredad posseyò el Emperador Maximiliano Primero, su Abuelo. El Principe Ferdinando nada mas heredò, que la alta condicion de su elevadissimo nacimiẽto: porque todos estos bienes, y Estados estaban unidos por Vinculo perpetuo, y passaròn (como và dicho) à Carlos Quinto, su hermano, en quien igualmẽte recayeron el Ducado de Borgoña, y los Estados de Flandes, por su Abuela paterna, y por parte de su Madre los Reynos de España.

Viendose este Principe Emperador de Romanos, lleno de honores, de bienes y Estados, quiso manifestar al Mundo su ninguna ambicion, y dexar un exemplo de magnanimidad, y de la piedad generosa, con que amaba à su hermano Ferdinando, de donde aprehendiessen los hombres, la que deben practicar con su sangre. Con un rasgo de pluma hizo de un Principe pobre, de un segundo de su Casa, un Señor tan grande, que se puede decir lo igualò con-

ſigo, por la renuncia, que en el año de 1520. hizo à ſu favor de todos los Eſtados de Alemania, cediêdoſelos para sì, y para todos ſus deſcendientes Varones, con la condicion, de que en llegádo el caſo de faltar eſtos, volverian à èl, y à ſus herederos.

Con lo que và dicho, lo mas ſucintamente, q̃ ſe puede, por no canſar con una narracion tan ſabida, eſtà probada la mitad de la propoſicion, de que quanto tiene, y ha tenido la Rama Auſtriaca Alemana, lo debe à los Avuelos de Eſpaña, y Francia.

Sin confundir eſpecies, ni dilatarme mucho, te harè vèr probado el todo de mi propoſicion. Eſte Principe Ferdinando ſe proporcionò de tal modo con los beneficios de ſu hermano Carlos Quinto, q̃ deſpues fue Emperador primero de eſte nombre, y casò con Ana, heredera de los Reynos de Ungria, y de Bohemia. Maximiliano Segundo, ſu hijo primogenito, heredò eſtos dos Reynos, y por conſiguiente todos los Eſtados Auſtriacos, y casò con Maria, hija de Carlos Quinto, de quien tuvo diferentes hijos, entre ellos à Rodulfo Segundo, y Mathias Primero: y haviendo eſtos fallecido ſin ſuceſsion, aſsi los Reynos de Ungria, y de Bohemia, como los demàs Eſtados, debieron recaer por derecho en Ana, hermana de eſtos dos Emperadores, como hija primogenita de Maximiliano Segundo. Eſta Princeſa eſtaba caſada con el Rey Catolico Phelipe Segundo, de cuyo matrimonio naciò Phelipe Tercero: y aqui es donde de un golpe huviera recaìdo toda la ſuceſsion de los Eſtados de la Caſa de Auſtria, y los Reynos de Ungria, y de Bohemia en la Linea Auſtriaca

Española, si la Princesa Ana no huviera renunciado la succession paterna, y materna, quando casò con Phelipe Segundo, en favor de Ferdinando, y Carlos, hermanos de su Padre el Emperador Maximiliano, y de sus hijos, y descendientes Varones, con la expressa condicion, de que siempre, que estos faltassen, y sus descendientes legitimos en la linea recta masculina, deberia suceder ella en los Reynos, y Estados, que renunciaba, cuyo derecho se reservò para en aquel caso.

Sin embargo, el Rey Catholico Phelipe Tercero, hijo primogenito de Phelipe Segundo, y de la Reyna Ana, llevò muy mal la renuncia de su Madre, y manifestò eficazmente sus pretensiones à estos Estados; pero ultimamente los vinculos de la sangre le hicieron ceder, y con efecto ratificò la renuncia hecha por su Madre, con dos condiciones: La primera, q̃ havia de subsistir el derecho de reversion, estipulado por su Madre: Y la segunda, que por la cessiõ que hacia de unos tan bastos Estados se le havia de dar una, ò muchas Provincias, por modo de indemnizacion. Esta renuncia, hecha à favor del Archiduque Ferdinando, fue admitida por este Principe, con las mismas condiciones estipuladas, obligandose por sì, y sus herederos al cumplimiẽto de las dos expressadas condiciones: y sin mas derecho, ni titulo, que los referidos actos, posseyò estos Reynos, y Dominios, y los han posseido todos sus descendeintes, hasta el ultimo Emperador: En ellos le succediò el Emperador Ferdinando Tercero, su hijo primogenito: A este heredò su hijo Leopoldo: De este passaron à su hijo primogenito el Emperador Joseph, que no tuvo hijos

jos varones: y con este motivo se transfirieron al difunto Emperador Carlos Sexto todos los Estados Austriacos, y los Reynos de Ungria, y de Bohemia. Y haviendo fallecido este Principe sin hijos varones, llegò el caso de la reversion de los Estados Austriacos referidos à los descendientes de el Emperador Carlos Quinto, Dueño de ellos, y que con esta condicion los cediò à el Principe Ferdinãdo, su hermano, y del mismo modo la de los Reynos de Ungria, y de Bohemia, que con igual condicion renunciò la Reyna Ana, esposa de Phelipe Segundo; sin que obsten las renuncias de la Infanta Ana Mauricia, Reyna de Francia, esposa de Luis Decimotercio, ni menos la de la Infanta Maria Theresa, hija de Phelipe Quarto, Rey de España, y esposa de Luis Decimoquarto, Rey de Francia, cuya representacion tiene oy el Rey Catholico Phelipe Quinto.

Ya, Theodoro, he cumplido, lo que te ofrecì probar, de que la Serenissima Reyna de Ungria, el Emperador su Padre, ni otro alguno de sus Ascendientes, han tenido mas Estados, ni Reynos, que los que los Abuelos de España, y Francia generosamente les han cedido, por atencion à los vinculos de la sangre.

Cinco son las renuncias hechas por la Rama Austriaca Española: Las tres primeras à favor de la Rama Austriaca Alemana: las dos ultimas, ni tuvieron este fin, ni tienen igual respecto. Aclaremos esto un poco mas. Es cierto, què la renuncia de Carlos Quinto fue à favor de Ferdinando Primero, su hermano, en quien empezò la Rama Austriaca Alemana. Tambien lo es, que la Reyna Catholica Ana, mu-

muger de Phelipe Segundo, y su hijo Phelipe Tercero renunciaron à favor de la misma Rama; como và dicho; pero no se halla, q̃ la renuncia de Ana Mauricia, ni menos la de Maria Theresa, contengan mas fin, que el de haver cautelado entre sì los Reyes de España, y Francia la union de estas dos Potentissimas Coronas en una misma Persona: inconveniente, que era preciso turbasse la buena harmonia de su gobierno, si llegasse à verificarse: porque siendo cada una de ellas tan grande por sì, no querria depender de la otra, ni ser accession suya. Gracias à Dios, que hemos salido de las renuncias.

En este ruidoso pleyto, yà, Theodoro, no parece te queda que alegar por la Serenissima Reyna de Ungria ni que presentar mas instrumento, que la decantada Pragmatica Sancion: y cierto, que si yo fuesse Avogado, te havia de aconsejar no la pusiesses con los Autos: porque es un documento fatal, que en lugar de aprovechar à S. A. S. evidencia su ningun derecho à succeder en los Reynos, y Estados, que posseyò el difunto Emperador Carlos Sexto, su Padre.

Ninguno mas bien, que este Principe ha manifestado haver llegado el caso de la reversion de ellos à los Descendientes de Carlos V. y si no, dime: Si el Emperador Carlos Sexto estaba satisfecho del derecho de su hija Maria Theresa à succeder en los referidos Estados: si no tenia el menor remordimiento allà en los adentros de su alma, *ad quid* la Pragmatica? No es menester mucha Logica para inferir, que su Mag. Cesarea conociò bien, que con su muerte sin hijos varones fallecia toda la Rama Austriaca Ale-

mana, en quanto al derecho de succeder en los dichos Estados. Este conocimiento le agitò de suerte, q puso el mayor cuydado en buscar una idèa, que la redimiesse del tremendo golpe de la reversion: y con efecto creyò haverla hallado en la grā Pragmatica Sancion, que en el año de 1713 publicò à la Europa. En ella dispuso de los Estados, que posseìa, para despues de sus dias, como Señor natural de ellos, ò como si fuessen suyos proprios, por haverlos conquistado, y como si no los huviera recebido inalterables, para gozarlos por su vida no mas, como venia estipulado en las renuncias desde Carlos V. aunque no quedò tan satisfecho, que le pareciesse este medio bastante, para poder aquietarse, y descansar de un cuydado de tanto tamaño: pues desde luego empezò à solicitar garantias para mantener esta ley; y ella era tan justa como las garantias. Una de las essenciales circunstancias de la ley, es, que el que la imponè tenga jurisdiccion sobre los que la han de recebir: y assi, dicho se està, que si el Rey de España quisiesse hacer una ley en Francia, y variar por ella las de aquel Reyno, *V. gr.* la ley Psalica, q dispone el modo de succeder en la Corona, ni los Franceses estarian obligados à recebirla, por no ser subditos del que queria imponerla, ni menos al cumplimiento de ella. Esto mismo, pues, es lo que quiso hacer el Emperador difunto con su Pragmatica, establecer una ley, para que la recibiessen los Descendientes de Carlos V. en quienes no tenia, para imponerla, mas jurisdiccion, que tiene en Francia el Rey de España, ni respecto de sus Personas, ni de los Estados, sobre que la pretendiò establecer. No

respecto de las Personas, porque el Rey Catholico Phelipe Quinto, que oy representa à Carlos Quinto, nunca fue vassallo de Carlos Sexto; con que jamas estuvo obligado à recebir sus leyes. Tampoco respecto de los Estados de Austria, &c. ni de los Reynos de Ungria, y de Bohemia: porque unos y otros (digamoslo de un modo natural significativo) los posseyò el Emperador difunto, y todos sus Ascendientes, no de justicia; sino de gracia, y para ella no tenian mas auxilio, q el ordinario, que les diò Carlos Quinto, y la Reyna Catholica Ana, suficiente para que los gozassen por sus vidas; pero no para poder alterarlos, como se vè en las renuncias, que de ellos hicieron, reservãdo à sus Descendientes el derecho de la reversion, para el caso, en que en la linea Austriaca Alemana faltasse la succesiò masculina: Con que hallandose sin hijos varones el Emperador Carlos Sexto, nada le quedò, que hacer en el año de 13. ni en el resto de su vida, sino esperar la muerte, conformandose con la voluntad de Dios, que assi lo disponia.

Pues has visto, Theodoro, que el Emperador difunto no tuvo poder para hacer la Pragmatica, es ocioso hablar de la garantìa de ella: porque *Non entis nullæ sunt qualitates.* Faltando el sugeto, ya se vè, que no hay donde existan las qualidades; pero algo te he de permitir de gracia à favor de la Serenissima Reyna de Ungria, porque estoy en animo de aplicar à S. A. toda la que en el assumpto permita la justicia. Quiero suponer por aora existente la Pragmatica, y tambien la garantìa; pero como no es presumible, sin irreverencia de la rectitud de los

Principes, que la prometieron, el que quieran mantenerla en otros terminos, q̃ aquellos, en que la solicitò el Emperador difunto, nada mas venimos à sacar à favor de la Serenissima gran Duquesa de Toscana, que haver experimẽtado la buena voluntad de su Padre, que la hizo su heredera, declarando al mismo tiempo expressamẽte, no ser su animo perjudicar los derechos de nadie con su Pragmatica. Aora bien, Theodoro, en hallando tu, y tus aliados algun Politico tan diestro, que haga compatible este pensamiento, se encontrò la Piedra Philosophal, y se compuso la materia à satisfaccion de todos.

Antes de passar adelante quiero echar de mi un escrupulo, que en este instãte se me ha excitado, y es, que como acabas de vèr, que he mudado el tratamiento de la Serenissima Archiduquesa, temo, que tu malicia pressuma, que en mi intencion ya la he despojado de los Titulos, Estados, y Reynos: y cierto, que en esto no he tenido mas fin, que el de no hacerte fastidiosa la lecciõ desta Carta con la repeticion de unas mismas voces. Yo no pretendo, ni deseo, que à nadie se le quite, lo q̃ fuesse suyo: A quien Dios se lo diere, San Anton se lo bẽdiga. Demàs, que no obstante lo que llevo dicho, no es mi animo dar, ni quitar valor à las renuncias, ni à la Pragmatica Sancion, ni esto es de mi profession: allà los señores Jurisconsultos sabẽ el que tienen estos instrumentos, q̃ yo jamàs he visto un parrafo siquiera de Vinnio, ni de Minsingerio. Esto en mi no ha sido mas, que decirte acà, à la buena de Dios, lo que alcanza mi cortedad. Con todo esso no dexo de estar persuadido, à q̃ la materia tiene uñas, y que

no es tan facil de decidir, como algunos la hacen: y aun temo, que si las Partes interessantes encargan à sus Letrados este assumpto, para que de èl hagan dissertaciones, los de Francia llenaràn de Libros los Arsenales de Tolòn: en la Carraca de Cadiz no cabràn, los que escriban los de España, y se colmaràn hasta el tejado los grandes Almacenes de Viena, cō los que dèn à luz sus Jurisconsultos: estos por la Rama Austriaca Alemana, y aquellos por los Descendientes de Carlos V. y nos quedarèmos en la misma ambiguedad: y Dios nos libre, de que alguno lo tome tan de allà, que empiece à dudar, si el Emperador Carlos V. y la Reyna Catholica Ana pudieron, ò no validamente renunciar por mas tiempo, que el de sus vidas, ni privar à su posteridad, q̄ aùn no existia; sino en la mente de Dios, y en el acto de la possibilidad, de unos tan grandes Estados, y Reynos: en este caso no nos verèmos de polvo, porque levantarà tal tremolina, que serà menester, que muchos se tiren à tierra, para no sofocarse.

Aqui vienen, como nacidas, dos preguntas, que producen una reflexion: Què huviera sido del Principe Ferdinando, y de toda su Posteridad, si Carlos V. su hermano no le huviesse cedido los Estados de Austria? Y quien los gozaria oy? A ti, Theodoro, y à tus aliados encomiendo la respuesta à medias, mietras que yo, adivinizando àzia atràs, te digo, que en lo natural aquel Principe no se huviera proporcionado para ser Emperador, acaso, ni para haver contrahido matrimonio cō Ana, heredera de Ungria, y de Bohemia: y en este hypothesi todos sus Descendientes, en otro curso possible

de

de la naturaleza, huvieran sido unos Principes pobres, unos Cadetes de la Casa de Phelipe Primero, y Juana de Aragon, y nada mas.

Asi: se me olvidaba decir algo de los derechos del Señor Emperador; pero me detendrè poco en este punto: porque como su Magestad Cesarea para sus pretensiones, que son *ex diametro* opuestas à las del Rey Catholico, deriva su derecho del Testamento, y Codicilo de el Emperador Ferdinando Primero, lo que và expuesto à favor de los Descendientes de Carlos Quinto contra la Rama Austriaca Alemana, sirve de respuesta al Sr. Emperador, Descendiente tambien de ella. Demàs, que como este Principe và de concierto con aquellos, es presumible, que los vinculos de la sangre, y su buena harmonia, los hayan puesto en una tal disposicion, que estèn ya acomodados por medio de algunas estipulaciones, de suerte, que no pueda dar cuydado la oposicion de sus derechos entre si.

Esto, y mucho mas, que omito por la brevedad, es, Theodoro, lo que hay en la materia, y lo que ocasiona la presente Guerra: y pues quieres saber de mi el paradero, que tendrà, te digo, que el que Dios fuere servido. Y porque este modo de adivinar te parecerà, que la mas desdichada vieja lo sabe, vuelvo à decirte, que no hay otro mas seguro, ni en que mas se acierte: pero por darte gusto và (de tejas abaxo) este.

(✠)

LA Reyna de Ungria serà quien venga à pagarlo todo, sin que pueda dexar de suceder. En este pleyto es el Reo: los Actores poderosos, y con bastante justicia, la seguiràn hasta la difinitiva; y no hay que consolarse con sucessos prosperos; porque, sean los que fueren, la pelota se estarà en el tejado, mientras aquella Princesa no venga en un acomodamiento razonable con los Principes Contendores. Ello no hay otro remedio. Quando falta la cabeza de las Casas, en todas se padece algũ descalabro: salen deudas, resucitan antiguos derechos, y no hay tragedia, que no venga. A mi se me muriò mi Padre: y sin embargo de que su merced (Dios le haya dado el Cielo) fue cuydadoso, y me dexò los papeles bien ordenados, y hechas algunas preveciones, unos parientes me pusieron pleyto, y despues de muchos pesares, y gastos, cõ que se debilitò sumamente la Casa, dì gracias à Dios de haverme ajustado con ellos por interposicion del Señor Obispo, y de otras personas de authoridad, y tuve, que alargarles la bella Casa, y Hacienda, que adquiriò mi Padre en el termino de los Parmares, y el gran Majuelo en el de la Lomba, con otras cosas mas, y quedè muy contento: ojalà lo huviera hecho antes. Ahora vivo con sossiego, con bastantes conveniencias, muy atendido de mis parientes, y respetado del Pueblo, y de todo el Paìs: porque como son Caballeros de grande authoridad, y poder, si alguno se atreviera conmigo, lo passàra muy mal con mis primos.

En fin, Theodoro, pues me precisas con tus ruegos, à que te levante figura, sin vèrte las rayas de la mano, ni mas señales, que las que de ti tengo sabidas, oye lo que el hado te previene en esta

Politica Adivinacion.

SI te pillan los Genoveses han de hacer contigo un guisado, que se parezca à la calabaza rallada: Si dàs en manos de Españoles, ò Franceses, te trataràn como à un Capeta, colgandote del primer arbol, que encuentren; pero no te desconsueles, que si tomas mi consejo, à pesar de todos reynaràs sin duda, desmintiendo al hado. Retirate en buen orden àzia Assìs, y en el Convento de Nro. Padre S. Francisco pide el Habito de Lego, ahunque sea para arrear la mula de la Noria, donde dando muchas vueltas à tu passada vida, examines tus grandes desatinos, y de ellos hagas penitencia, pidiendo à Dios misericordia: que si assi lo hicieres, muriendo en su gracia, como en aquella hora ganes una Indulgencia plenaria, sin que tengas que passar los desfiladeros del Purgatorio, desde luego te ofrezco la Corona de un Reyno, que no tiene comparacion con el de Corcega, ni con todos los del Mundo.

Dios quiera, que allà nos veamos, y te guarde, como desea

Tu aficionado

El Vaticinio de Berna,
por mal nombre.

Con licencia en Sevilla, en la Imprenta de los Riojas y Gamboas, en calle de Genova, donde se hallarà.